



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/33/L.34/Rev.1
24 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 69 del programa

COOPERACION TECNICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO: CONFERENCIA
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS PAISES
EN DESARROLLO

China, España, Finlandia, Países Bajos, Portugal, Túnez*,
Turquía: proyecto de resolución

Conferencia de las Naciones Unidas sobre cooperación técnica
entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 31/179 de 21 de diciembre de 1976, 32/183 de 19 de diciembre de 1977, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, y 32/182 de 19 de diciembre de 1977 sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Tomando nota del Programa de acción en materia de cooperación económica aprobado por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados 1/, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, y la Declaración y Programa de acción aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados 2/ celebrada en Belgrado, en 1978,

* La delegación de Túnez presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

- 1/ Véase A/31/197, anexos III y IV.
2/ Véase A/33/206, anexo I.

Tomando nota también de la resolución CM/Res/560 (XXIX), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones y hecha suya por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrados ambos en Libreville en 1977 3/, y de la resolución CM/Res/659 (XXXI) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartún en 1978,

Teniendo presentes las recomendaciones hechas en la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976 4/, y la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Afroárabe, celebrada en El Cairo en 1977,

Teniendo presente asimismo la Declaración de Kuwait sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo 5/,

Reconociendo la función de la CTDP como medio para iniciar, diseñar, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias en beneficio mutuo, y para lograr la autosuficiencia nacional y colectiva,

Declarando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, es un paso importante para reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y que la aplicación de sus decisiones constituiría una contribución considerable a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional.

Considerando que los acuerdos a que se llegó en la Conferencia exigen una acción urgente,

1. Expresa su aprecio y agradecimiento al Gobierno y al pueblo de la Argentina por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia;

2. Encomia al Secretario General de la Conferencia por el éxito de los preparativos y de la organización de la Conferencia;

3. Toma nota con satisfacción del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo 6/;

3/ Véase A/32/310, anexo I.

4/ Véase A/C.2/31/7.

5/ A/CONF.79/PC/18.

6/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11.

4. Hace suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo 7/, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo, haciendo así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo;
5. Hace suyas las resoluciones aprobadas por la Conferencia sobre la asistencia a Namibia, los centros nacionales de investigación y capacitación de alcance multinacional, y la cooperación técnica entre los países en desarrollo en las esferas del empleo y de los recursos humanos 8/;
6. Insta a todos los Gobiernos a que adopten medidas intensivas y sostenidas para aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires y las resoluciones aprobadas por la Conferencia;
7. Pide a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que adopten medidas expeditivas, en sus respectivas esferas de competencia, para aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires y las demás resoluciones aprobadas por la Conferencia;
8. Insta a otras organizaciones intergubernamentales, subregionales, regionales e interregionales a que adopten todas las medidas necesarias, según convenga, para la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires y de las resoluciones aprobadas por la Conferencia;
9. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que dé la orientación necesaria a las actividades, programas y proyectos del PNUD a fin de apoyar los objetivos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo. En este contexto se debería reforzar la Dependencia Especial de cooperación técnica entre los países en desarrollo para que asista al Administrador del PNUD en el desempeño de las funciones descritas en la recomendación 34 del Plan de Acción de Buenos Aires 7/;
10. Encomia a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, por la eficaz contribución que hicieron a la Conferencia y a su preparación por medio del Grupo de Trabajo entre organismos y recomienda la continuación de las consultas y la coordinación en materia de cooperación técnica entre países en desarrollo por los medios adecuados;
11. Decide confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que será convocada por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires, y pide al Administrador que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión, que se celebrará en 1980.

7/ Ibid., cap. I.

8/ Ibid., cap. II.